EXPEDIENTE: RR.SIP.0527/2013	Jose Colin Torres	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Instituto del Deporte del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento respecto del requerimiento identificado con el numeral **2** (fecha de nombramiento del Contralor Interno del Ente Obligado).

- Realice la búsqueda exhaustiva del *curriculum vitae* del Contralor Interno en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, de localizarlo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en versión pública del *currículum vítae*, lo anterior, previa determinación de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo referido en el artículo 61, fracción IV de la ley de la materia, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.

  En caso de no localizar el *curriculum* de interés del particular, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.

- Entrega de la cédula profesional de interés del particular en versión pública eliminando únicamente la CURP (Clave Única de Registro de Población) del titular de la misma, procediendo en términos del artículo 50 de la ley de la atería, para elaborar la versión pública de la misma, en la cual deberán ser visibles, cuando menos el nombre, profesión, número de cédula, fecha, fotografía, y firmas, tanto del titular como la de la autoridad que la expidió.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0527/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Colin Torres, en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0315000004613, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito se informe si se cuenta con registro de la evaluación a que hace mención el numeral 1.3.10 de la Circular UNO 2012 en favor del actual Contralor Interno, así como la fecha de su nombramiento.*
>
> *Copia de su curriculum Vitae, ultimo nivel de estudios y en su caso numero de Cédula Profesional.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Dicha información la debe contar el área de recursos humanos pues es necesaria para su contratación.*
> *…"* (sic)

II. El uno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado gestionó los pasos denominados *Confirma la respuesta de orientación* y *Acuse de orientación*, a través de los cuales remitió al particular el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/164/2013 de la misma fecha, mediante el cual informó lo siguiente:

"En atención a su solicitud al respecto, le informo que derivado del análisis realizado a dicha petición, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42 fracción I del Reglamento de la Ley, se hace de su conocimiento, que la presente solicitud ha sido canalizada a la Oficina de Información Pública Publica de la Contraloría General del Distrito Federal, esto derivado de que este ente público no cuenta con las atribuciones correspondientes para tu atención.
…" (sic)

Asimismo, de la pantalla denominada *Notificación de turnado*, se desprende que derivado de la canalización efectuada por el Ente Obligado a la Contraloría General del Distrito Federal se generó el folio 0115000044713.

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el cual expresó su inconformidad con la respuesta otorgada pues se afectó su derecho de acceso a la información pública, al indicar que se turnó su solicitud a la Contraloría General del Distrito Federal por no tener facultades, lo cual era incongruente, ya que orgánicamente la Contraloría Interna estaba adscrita al Ente Obligado, por lo que debía contar con la documentación requerida para su contratación.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

V. El quince de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/255/2013 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto del Deporte del Distrito Federal, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0315000004613.

- Si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tenía como propósito fundamental garantizar el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de la información requerida por los ciudadanos a través del sistema de información pública diseñado para tal efecto, lo cierto era que no debía considerarse que cualquier "argumento" vertido a título de "agravio" fuera tomado como un verdadero razonamiento para admitir el recurso de revisión.

- El contenido de un verdadero agravio debía expresar los razonamientos jurídico-administrativos mínimos de los que se desprendiera el por qué de la inconformidad, así como probar de manera idónea la supuesta afectación producida al particular. Por lo que no debía considerarse como agravio una simplista argumentación subjetiva que careciera de medio probatorio idóneo y fehaciente que lo sustentara, así como tampoco una inconformidad en la que se hicieran manifestaciones dogmáticas de manera amplia.

- El agravio que manifestó el ahora recurrente, concerniente a la afectación que se hizo a su derecho de acceso a la información, era infundado, en virtud de que el Ente Obligado en ningún momento de forma expresa negó la información solicitada.

- Tampoco hubo omisión por parte del Instituto del Deporte del Distrito Federal, tal y como constaba en el oficio de respuesta, mediante el cual informó al solicitante que derivado del análisis realizado al requerimiento formulado, se advirtió que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado no poseía las atribuciones correspondientes para su atención, por lo que dicha solicitud se canalizó a la Contraloría General del Distrito Federal.

- Por lo anterior, era claro que el Ente Obligado había actuado con estricto apego al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Asimismo, informó que la Contraloría Interna en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, era un órgano de control y vigilancia que dependía jerárquica, técnica y funcionalmente de la Contraloría General del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en el artículo 34, fracciones V, VI, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que resultaba imposible entregar la información solicitada.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión al actualizarse la causal prevista por la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que existía la constancia de notificación de la respuesta al solicitante.

A dicho informe de ley, el Ente Obligado adjuntó, entre otras, las documentales que se describen a continuación:

- Oficio IDDF/DG/337/2012 del cinco de junio de dos mil doce, suscrito por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

- Copia simple del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, constante en dos fojas útiles.

VI. El diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y acordó la admisión de las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14 fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, de la revisión a las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión al considerar que se actualizaba la causal prevista por la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, toda vez que existía la constancia de notificación de la respuesta impugnada al solicitante.

Al respecto, es necesario aclarar al Ente Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando una vez interpuesto el medio de impugnación desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición, situación que en el presente caso no ocurrió, pues de la revisión a las constancias integradas al expediente, no se advierte alguna manifestación expresa en la que el particular comunicara el cese de su inconformidad.

Aunado a lo anterior, el argumento del Ente Obligado consistente en que existía la constancia de notificación de la respuesta impugnada al solicitante, en realidad no constituye una causal de sobreseimiento, toda vez que dicha circunstancia únicamente demuestra que fue comunicada al particular la atención brindada por el Ente Obligado a su solicitud de información, no así que el recurso de revisión haya quedado sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, debe desestimarse la causal de sobreseimiento hecha valer por el Ente Obligado, y en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. Informe si se cuenta con registro de la evaluación a que hace mención el numeral 1.3.10 de la *Circular Uno 2012* en favor del actual Contralor	*En atención a su solicitud al respecto, le informo que derivado del análisis realizado a dicha petición, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito*	**Único.** Se afectó su derecho de acceso a la información pública, al indicar que se turnó su solicitud a la Contraloría General del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Interno. **2.** Fecha de su nombramiento. **3.** Copia de su *currículum vitae*. **4.** Último nivel de estudios. **5.** Número de cédula profesional.	*Federal y 42 fracción I del Reglamento de la Ley, se hace de su conocimiento, que la presente solicitud ha sido canalizada a la Oficina de Información Pública Publica de la Contraloría General del Distrito Federal, esto derivado de que este ente público no cuenta con las atribuciones correspondientes para tu atención.*	Federal por no tener facultades, lo cual era incongruente, ya que orgánicamente la Contraloría Interna estaba adscrita al Ente Obligado, por lo que debía contar con la documentación requerida para su contratación.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* con folio 0315000004613, del oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/164/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto del Deporte del Distrito Federal, de las pantallas denominadas *Confirma la respuesta de orientación* y *Acuse de orientación*, así como del *Acuse de recibo de recurso de revisión*; a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__FEDERAL).__ El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, bajo las siguientes consideraciones:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0315000004613.

- Si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tenía como propósito fundamental garantizar el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de la información requerida por los ciudadanos a través del sistema de información pública diseñado para tal efecto, lo cierto era que no debía considerarse que cualquier “argumento” expuesto a título de “Agravio” fuera tomado como un verdadero razonamiento para dar cabida al recurso de revisión.

- El contenido de un verdadero agravio debía expresar los razonamientos jurídico-administrativos mínimos de los que se desprendiera el por qué de la inconformidad, así como probar de manera idónea la supuesta afectación producida al particular. Por lo que no debía considerarse como agravio una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

simplista argumentación subjetiva que careciera de medio probatorio idóneo y fehaciente que lo sustentara, así como tampoco una inconformidad en la que se hicieran manifestaciones dogmáticas de manera amplia.

- El agravio manifestado por el ahora recurrente, concerniente a la afectación que se hizo a su derecho de acceso a la información, era infundado, en virtud de que el Ente Obligado en ningún momento de forma expresa negó la información solicitada.

- Tampoco hubo omisión por parte del Instituto del Deporte del Distrito Federal, tal y como constaba en el oficio de respuesta, mediante el cual se informó al solicitante que derivado del análisis realizado al requerimiento formulado, se advirtió que el Ente Obligado no poseía las atribuciones correspondientes para su atención, por lo que dicha solicitud se canalizó a la Contraloría General del Distrito Federal.

- Por lo anterior, era claro que el Ente recurrido había actuado con estricto apego al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Asimismo, informó que la Contraloría Interna en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, era un órgano de control y vigilancia que dependía jerárquica, técnica y funcionalmente de la Contraloría General del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en el artículo 34, fracciones V, VI, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que resultaba imposible entregar la información solicitada.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a efecto de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del **único** agravio formulado.

En ese orden de ideas, lo primero que advierte este Órgano Colegiado de la lectura integral del escrito inicial, es que el recurrente se inconformó porque se afectó su derecho de acceso a la información pública, al indicar que se turnó su solicitud a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contraloría General del Distrito Federal por no tener facultades, lo cual era incongruente, ya que orgánicamente la Contraloría Interna estaba adscrita al Ente Obligado, por lo que debía contar con la documentación requerida para su contratación, lo cual se encuentra encaminado a impugnar la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4** y **5**, sin expresar agravio alguno respecto de la respuesta recaída al punto **1** de la solicitud de mérito, motivo por el cual el análisis de su legalidad queda fuera del análisis en el presente apartado, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Precisado lo anterior, es conveniente mencionar que en la solicitud de información que originó el presente medio de impugnación, el particular requirió lo siguiente:

1. Informe si se cuenta con registro de la evaluación a que hace mención el numeral 1.3.10 de la *Circular Uno 2012* en favor del actual Contralor Interno.
2. Fecha de su nombramiento.
3. Copia de su *currículum vitae*.
4. Último nivel de estudios.
5. Número de cédula profesional.

En respuesta, el Ente Obligado informó que derivado del análisis realizado, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42, fracción I de su Reglamento, canalizó la solicitud de mérito a la Oficina de Información Pública Publica de la Contraloría General del Distrito Federal, derivado de que el Instituto del Deporte del Distrito Federal no contaba con las atribuciones correspondientes para tu atención.

En tal virtud, considerando que el Ente Obligado se manifestó incompetente para dar respuesta a la solicitud de información, motivo por el cual canalizó la misma a la Oficina de Información Pública Publica de la Contraloría General del Distrito Federal, se estima conveniente traer a colación el contenido de las siguientes disposiciones legales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.-*…*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.
…

Artículo 3*.* ***Toda la información generada, administrada o en posesión*** *de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

III. Derecho de Acceso a la Información Pública*: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada****,* ***administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley:*
…

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tenga la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
…

Artículo 11. *Quienes* ***generen****,* ***administren****,* ***manejen****,* ***archiven*** *o* ***custodien*** *información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Toda la información en poder de los Entes Obligados*** *estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*
>
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro,* ***la reproducción de los documentos en que se contenga****, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos en el artículo 48 de la presente Ley.***
>
> *El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los* ***documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública****, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*
> *…*
>
> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona* ***la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente: **i)** el objeto de la ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos locales; **ii)** el derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los entes obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones; **iii)** una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes obligados y no haya sido clasificado como de acceso restringido, la cual debe ser proporcionada en el estado en que se encuentra en sus archivos, ya que los entes obligados no deben procesar información para satisfacer los requerimientos de los particulares; y **iv)** los entes obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Por su parte, los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.
…

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que **no es competente** para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **orientará al solicitante**, **y** en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**.*
…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate **no es competente** para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, **hará del conocimiento del solicitante su***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla**, lo cual también será informado al solicitante.*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

***8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

VII.** En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, **cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.
…

De la normatividad transcrita, se advierte que cuando el Ente Obligado ante el cual se presenta la solicitud no es competente para entregar la información o no corresponde al ámbito de sus atribuciones, deberá hacer del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitir (canalizar) la solicitud al Ente o entes obligados que estén en posibilidades de atenderla.

En tal virtud, a efecto de determinar si en el presente caso la actuación del Instituto del Deporte del Distrito Federal (**canalización**) se encontró apegada a la legalidad, resulta indispensable analizar si el Ente Obligado era competente para dar respuesta a los requerimientos formulados, o bien, si tal y como refirió en la respuesta impugnada, correspondía al ámbito de competencia de la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para tal efecto, resulta conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones legales:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*
…

Los ***Organismos Descentralizados****, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las* ***entidades*** *que componen la Administración Pública Paraestatal.*

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

IX. Entidades*. Los* ***organismos descentralizados****, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;*
…

Artículo 34.- *A la* ***Contraloría General*** *corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*
…

Específicamente cuenta con las siguientes ***atribuciones****:*
…

V. Coordinar a las contralorías internas <u>que dependerán</u> de la Contraloría General *y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;*

VI. *Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y* ***designar a sus titulares*** *y demás servidores públicos que los integren;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 74.- *Los* ***órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General****, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme al Reglamento correspondiente y a los lineamientos que emita la Contraloría General del Distrito Federal.*

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal*, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas, sectorizado a la Secretaría de Educación.*

…

Artículo 5. *Para el ejercicio de sus atribuciones, planeación y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:*

…

IX. *Contraloría Interna, y*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

…

XIV. A la Contraloría General*:*

…

8. Contralorías Internas de las *Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y* ***Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal****, adscritas a la Contraloría General;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad transcrita, se desprende que el Instituto del Deporte del Distrito Federal es un **Organismo Público Descentralizado** de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas, sectorizado a la Secretaría de Educación.

Asimismo, los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, son las **Entidades** que componen la Administración Pública Paraestatal.

Además, la Contraloría General del Distrito Federal cuenta con atribuciones para **coordinar a las Contralorías Internas de las** Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal**, así como determinar los requisitos que debe reunir el personal de los Órganos de Control Interno, y **designar a sus titulares** y demás servidores públicos que los integren.

Adicionalmente, para el despacho de los asuntos que competan a la Contraloría General del Distrito Federal, tiene adscritas las **Contralorías Internas de las** Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y **Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, motivo por los Órganos de Control Interno dependen **jerárquicamente, técnica y funcionalmente de la Dependencia inicialmente referida**.

Por su parte, de la revisión al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en la Contraloría General, se advierte lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. *Dirección General de Administración*

1.1 *Coordinación de Recursos Humanos*

1.1.1 *J.U.D. de Nóminas y Movimientos de Personal*
…

FUNCIONES
…

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

• ***Vigilar que los movimientos de altas, bajas, promociones y reinstalaciones del personal de base se realicen conforme a la Normatividad emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal,*** *así como supervisar que se tramiten los programas de honorarios de las Unidades Administrativas y sean autorizados por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.*
…

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NOMINAS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

• *Promover y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en materia de recursos humanos.*

• ***Supervisar la integración de expedientes de todo el personal que integra el Sector Contraloría General.***

• ***Gestionar y tramitar los movimientos de personal*** *de base, técnico operativo y estructura* ***como son: altas, bajas, promociones, cambios de adscripción y movimientos por escalafón****.*
…

De lo anterior se desprende que la Contraloría General del Distrito Federal cuenta con una Coordinación de Recursos Humanos, la cual se encarga de vigilar que los movimientos de altas, bajas, promociones y reinstalaciones del personal de base se realicen conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, a la Jefatura de Unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Departamental de Nóminas y Movimientos de Personal, le corresponde supervisar **la integración de expedientes de todo el personal que integra el Sector Contraloría General**, así como **gestionar y tramitar los movimientos de personal de** base, técnico operativo y **estructura** (altas, bajas, promociones, cambios de adscripción y movimientos por escalafón).

Sin embargo, acorde a los dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto del Deporte, dentro de su estructura orgánica se encuentra la Contraloría Interna, por lo que si bien la Contraloría General del Distrito Federal tiene facultades para pronunciarse respecto de la información requerida en la solicitud de mérito, el Instituto del Deporte del Distrito Federal debió realizar la búsqueda exhaustiva de la documental requerida y no limitarse a canalizar la solicitud de información a un Ente diverso.

Por tal motivo, se concluye que la actuación del Ente recurrido transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, al haber canalizado la solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Contraloría General de Distrito Federal, pues debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

En consecuencia, el **único** agravio formulado por el recurrente, en el cual se inconformó porque se afectó su derecho de acceso a la información pública, pues el Ente Obligado indicó que se turnó su solicitud a la Contraloría General del Distrito Federal por no tener facultades, lo cual era incongruente, ya que orgánicamente la Contraloría Interna estaba adscrita al Instituto del Deporte del Distrito Federal, resulta **parcialmente fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La irregularidad que antecede, resultaría suficiente para ordenar al Ente recurrido que emita un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4** y **5**; sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del particular, resulta procedente determinar si el Ente recurrido se encuentra obligado o no a contar con la información requerida en los contenidos de referencia.

Al respecto, es necesario determinar si el Ente recurrido tiene obligación de contar con la información requería en los numerales **2**, **3**, **4** y **5**, en ese sentido, para lo cual la Circular Uno, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, establece los requisitos que deben cumplir las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal en materia administrativa, entre ellas, los requisitos de contratación de su personal, mismas que indican en su punto **1.3.7.**, lo siguiente:

> *"…*
> *Para la formalización de la relación laboral, deberá evitarse cualquier criterio discriminatorio de personas en razón de su sexo, edad, discapacidad, preferencia sexual y en general, de personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación y/o exclusión, así como indígenas.*
>
> ***Asimismo, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:***
> *…*
>
> ***c) Curriculum Vitae, sólo en el caso de personal de estructura.***
> *…*
>
> ***- Cédula Profesional; o***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado.

Al respecto, éste Órgano Colegiado estima pertinente analizar los datos que contiene una cédula profesional reciente, entre los cuales destacan los siguientes:

- Nombre.
- CURP (Clave Única de Registro de Población).
- Profesión.
- Número de Cédula.
- Fecha.
- Fotografía.
- Firma del Interesado.
- Firma de la autoridad que expide.

De lo anterior, es claro que parte de la información que se encuentra en la *"cedula profesional"* de interés del particular contiene diversos **datos personales** que pueden ser susceptibles de ser tutelados por el derecho fundamental a la protección de los datos personales consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de ilustrar lo anterior, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por *"datos personales"* y *"protección"* a los mismos, se entiende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 4.__ Para los efectos de esta Ley se entiende por:

…

II. __Datos Personales:__ Toda información relativa a la vida privada de las personas;

…

XV. __Protección de Datos Personales:__ La garantía que __tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;__

…

De la lectura de los anteriores preceptos legales se advierte que **dato personal** es aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, tal como son, de manera enunciativa y no limitativa, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, huella digital, ADN, número de seguridad social, y análogos; y la **protección** a los mismos, es aquella prerrogativa a favor de los particulares que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos.

Lo anterior es acorde a la clasificación de datos personales que proporcionan Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, que en la parte que interesa refieren lo siguiente:

Categorías de datos personales

…

__5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán,__ de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*I.**Datos identificativos**: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*
…

Derivado del contenido de las disposiciones legales antes citadas, el Pleno de este Instituto determina válidamente que parte de la información que consta en las cédulas profesionales de interés del ahora recurrente, constituyen **datos personales** susceptibles de ser tutelados por el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Tal es el caso de la **Clave Única de Registro de Población** (CURP), porque se trata de información que asigna el Registro Nacional de Población **individualmente** a cada persona que vive en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, que se compone de dieciocho elementos, representados por **letras y números**, que se generan a partir del primero y segundo apellidos, nombre de pila, **fecha de nacimiento**, **sexo**, **entidad federativa de nacimiento** y dos últimos elementos que **evitan la duplicidad de la Clave** y garantizan su correcta integración y, como tal, encuadra en el supuesto de dato personal (previsto en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal), que conforme al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, requieren del consentimiento de su titular para su difusión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, en consideración de este Instituto los datos personales consistentes en el nombre, profesión, número de cédula, firma, tanto del interesado como del servidor público que la emite, y la fotografía contenidos en las cédulas profesionales expedidas a favor del Contralor Interno del Instituto del Deporte, no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, ello en virtud de que se trata de servidores públicos y, además, se sobrepone el interés público de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, lo que se logra a través de datos como el nombre, la firma, la fotografía y el número de registro otorgado por la autoridad emisora de la misma la que valida el citado acto a través de la firma del servidor público competente para la emisión de la Cédula; motivo por el que resulta procedente su entrega en los términos contenidos en los documentos de mérito.

Además, en el caso de la ***fotografía*** contenida en la cédula profesional, ésta no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avale como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, *asociada con su nombre* y con la *profesión* a desempeñar, lo cual redunda en su beneficio para fines de identificación y acreditación ante el público en general.

En congruencia con lo anterior, se afirma que resulta procedente la entrega de la cédula profesional de interés del particular en versión pública eliminando únicamente la **CURP** (Clave Única de Registro de Población) del titular de la misma, porque a través de la entrega de Cédulas, el recurrente puede corroborar la idoneidad del servidor público para desempeñar el cargo que ocupa, lo que propicia el cumplimiento de los objetivos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

previstos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los servidores públicos, más aún se contribuye a que las personas se formen un juicio de valor en torno a la pertinencia e idoneidad de una persona para ocupar determinado cargo público, motivos por los que el Ente recurrido deberá de proceder en términos del artículo 50 de la ley de la materia a efecto de elaborar la referida versión pública y, posteriormente, proporcionar tales documentos al particular.

Sin menos cabo de lo anterior, y toda vez que el contenido de las cédulas profesionales puede variar en función de la fecha en que haya sido expedida, se estima necesario precisar que en la versión pública que elabore el Ente deberán ser visibles, cuando menos los siguientes datos: el nombre, profesión, número de cédula, fecha, fotografía, y firmas, tanto del titular como la de la autoridad que la expidió.

Por otra parte, respecto del requerimiento identificado con el numeral **3**, en el cual el particular requirió copia del *currículum vitae* del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, este Instituto considera pertinente invocar la conceptualización del término *currículum vitae*, definido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en los siguientes términos:

> ***Currículum vítae.***
> *Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.*[1]

[1] http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=curriculum

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se desprende que el ***currículum vítae*** constituye una relación de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona.

De igual forma, debe destacarse lo establecido en el numeral 1.3.7. de la *Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal,* publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, el cual establece que para la formalización de la relación laboral es requisito para el personal estructura entregar su *currículum vitae*, siendo el caso que el aspirante que no cumpla con los requisitos previstos en el numeral de referencia no podrá ser contratado, además de que el incumplimiento de la disposición de referencia, será responsabilidad del titular del área de recursos humanos que lo contrate; disposición jurídica que señala lo siguiente:

> ***1.3.7*** *Para la formalización de la relación laboral, deberán evitarse cualquier criterio discriminatorio de personas en razón de su sexo, edad, discapacidad, preferencia sexual y en general, de personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación y/o exclusión, así como indígenas.*
>
> *Asimismo, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:*
>
> *…*
>
> ***III.- Currículum vitae****, sólo en el caso de personal de estructura.*
>
> *…*
>
> *El aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado.*
>
> *La o el titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, o Entidad que lo contrate, será responsable del incumplimiento de esta disposición.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, deberá apegarse a la LPDPDF y los Lineamientos para la PDPDF, en lo que corresponde a la creación, modificación o supresión de los SDP correspondientes.
…

Atendiendo a lo anterior, previo a ocupar una plaza dentro de alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado, o Entidad, el aspirante debe entregar, entre otra documentación, su *currículum vitae*.

En ese orden de ideas, es incuestionable que el *currículum vitae* requerido por el particular en el numeral **3** de la solicitud de mérito, es el documento que presentó la titular de la Contraloría Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal para la formalización de la relación laboral con dicho Ente Obligado.

Ahora bien, no debe perderse de vista que al ser una relación de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona, el *currículum vitae* es susceptible de contener tanto información confidencial como pública, motivo por el cual no es posible ordenar la entrega de manera íntegra al ahora recurrente de lo solicitado en el numeral **3** de la solicitud de mérito.

En tal virtud, resulta conveniente citar el contenido de los siguientes preceptos legales

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

II. Datos Personales*: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;
…

VII. *Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. *Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
…

XV. Protección de Datos Personales*: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;*
…

Artículo 36*. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
…

Articulo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales *que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
…

IV. *La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y*
…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 44. *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, los artículos 2, tercer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
> *…*
>
> ***Datos personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
> *…*
>
> ***Artículo 16.-*** *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:*
> *…*
>
> *El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.*
> *…*

Tal y como se desprende de la normatividad transcrita, es confidencial la información relativa a los datos personales, es decir, aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable así como toda aquella información en posesión de los entes obligados que sea susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y la propia imagen.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, los artículos 4, fracción XX y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a la letra disponen:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
>
> ***XX. Versión pública:*** *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*
> *…*
>
> ***Artículo 61.*** *Compete al Comité de Transparencia:*
> *…*
> ***IV.*** *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*
> *…*
>
> ***XI.*** *Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
> *…*

De los artículos transcritos, se advierte que cuando los documentos requeridos (tales como los *currículum vitae*) contienen información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, los entes obligados deben elaborar versiones públicas de los mismos, en los que se elimine la considerada como tal para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter.

Por lo anterior, el Ente Obligado sólo se encuentra en posibilidad de proporcionar el *currículum vítae* presentado por el actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal en versión pública previa eliminación de la información confidencial que pudiera contener, en términos del procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 50.__ En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:
I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

En consecuencia, este Instituto estima que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione al particular versión pública del *currículum vitae* del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, a efecto de satisfacer el punto **3** de la solicitud de información.

En relación con los requerimientos **2** y **4** de la solicitud de información, este Instituto estima que del *curriculum vitae* que le sea proporcionado puede desprender el último nivel de estudios del servidor público (requerimiento **4**), y respecto de la fecha de su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nombramiento, el Ente Obligado deberá emitir un pronunciamiento al respecto, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento respecto del requerimiento identificado con el numeral **2** (fecha de nombramiento del Contralor Interno del Ente Obligado).

- Realice la búsqueda exhaustiva del *curriculum vitae* del Contralor Interno en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, de localizarlo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en versión pública del *currículum vítae*, lo anterior, previa determinación de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo referido en el artículo 61, fracción IV de la ley de la materia, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.

  En caso de no localizar el *curriculum* de interés del particular, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.

- Entrega de la cédula profesional de interés del particular en versión pública eliminando únicamente la CURP (Clave Única de Registro de Población) del titular de la misma, procediendo en términos del artículo 50 de la ley de la atería, para elaborar la versión pública de la misma, en la cual deberán ser visibles, cuando menos el nombre, profesión, número de cédula, fecha, fotografía, y firmas, tanto del titular como la de la autoridad que la expidió.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto del Deporte del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20